

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 19 de diciembre de 2018.

No. 101

Folleto Anexo

DECRETO N° LXV/RFDEC/0857/2018 XVI P.E.

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS DECRETOS
NÚMEROS 545/97 II P.O. Y 546/97 II P.O., RELATIVOS
A LOS FIDEICOMISOS POLICÍA AMIGO Y
TRÁNSITO AMIGO.**

SIN TEXTO

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/RFDEC/0857/2018 XVI P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOSEXTO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los Artículos PRIMERO, primer párrafo, incisos a), b) y d), y el segundo párrafo; SEGUNDO, párrafos primero y segundo; CUARTO; QUINTO; SÉPTIMO, inciso C) del numeral 1; incisos B), C), D), E), F), G) y H), y los párrafos segundo y tercero del numeral 2; incisos a), e), h) y k) del numeral 3; incisos f), g), h) y el segundo y cuarto párrafos del numeral 4; el primer párrafo del numeral 5; y los párrafos primero y segundo del numeral 6. Se **ADICIONAN** los incisos e), f), g) y un tercer párrafo al ARTÍCULO PRIMERO; los incisos a), b), c), d) y e) al párrafo primero del ARTÍCULO SEGUNDO; incisos l) y j) al numeral 2; incisos l), m), n), o) y p) al numeral 3; e inciso d) al párrafo tercero del numeral 5, todos del ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **DEROGA** el párrafo cuarto del numeral 2 del ARTÍCULO SÉPTIMO; todos del Decreto No. 545/97 II P.O., para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de crédito, cuyo objeto sea precisa y exclusivamente el que a continuación se describe, **en beneficio de quienes integran las Divisiones de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Agencia Estatal de Investigación:**

a).- El pago de daños y perjuicios causados en forma culposa por **quienes integran las Divisiones de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Agencia Estatal de Investigación**, en el desempeño de sus funciones;

b).- El pago por concepto del costo que derive de la medida cautelar de exhibición de garantía económica que se fije por parte de la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

c).- ...

d).- El pago de Gastos por Servicios Funerarios, que contempla la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), pagados al 100% en caso de fallecimiento de alguna de las personas que integran las Divisiones de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Agencia Estatal de Investigación; tratándose del fallecimiento de alguno de los padres o ambos, cónyuge o hijos, de las personas beneficiadas, el pago será del 50% sobre dicho monto;

e).- El otorgamiento de préstamos personales a "Título Gratuito", por medio de un Fondo y para ser descontado vía nómina a 24 quincenas;

f).- Seguro de Vida por Fallecimiento. Otorgar una suma asegurada hasta por \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con independencia del que otorga el Gobierno del Estado a su personal, para lo cual se buscará la mejor propuesta de entre las compañías aseguradoras, a través de licitación pública;

g).- Gratificación Anual por jubilación y/o pensión por única ocasión. Otorgar gratificación anual por jubilación y/o pensión a los fideicomisarios, misma que se establecerá conforme al porcentaje de pensión y/o jubilación autorizada por la Institución que corresponda; dicho monto se establecerá al 100% en base a los años de servicio prestados.

En el contrato que se formalice con la Institución Fiduciaria deberán preverse, entre otros aspectos, los mecanismos de manejo, administración y destino del patrimonio fideicomitido; así como los ingresos provenientes de las aportaciones a cargo de quienes integran las Divisiones de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Agencia Estatal de Investigación, que adquieran el carácter de fideicomisarios en el mismo y que puedan afectarse en garantía de pago de los créditos que se contraten al amparo del presente Decreto.

La actuación del Comité Técnico estará sujeta a las disposiciones que se establezcan en las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El patrimonio del fideicomiso se constituirá:

- a) Con las aportaciones voluntarias de quienes integran las Divisiones de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Agencia Estatal de

Investigación, equivalentes a dos salarios mínimos diarios, que serán entregadas en forma quincenal;

b) Con la aportación de Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de manera quincenal, con un monto equivalente a la cantidad entregada por quienes integran las Divisiones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y de la Agencia Estatal de Investigación, ambas dependientes de la Fiscalía General del Estado, que tengan el carácter de Fideicomisarios;

c) Con el 100% del importe total que se perciba por concepto de las aportaciones voluntarias que se recauden;

d) Los productos y rendimientos financieros correspondientes; y

e) Cualquier otra aportación que provenga de un fin lícito.

El fideicomitente, previa autorización por escrito de cada uno de **quienes integran las corporaciones mencionadas en los incisos a) y b)**, retendrá **dos días** de salario mínimo general vigente **establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos**, de forma quincenal.

...

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas integrantes de las Divisiones de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Agencia Estatal de Investigación, para participar de los beneficios que otorga el presente fondo, deberán haber cotizado cuando menos con las aportaciones de seis meses.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que las aportaciones a que se refiere el presente Decreto no sean suficientes para cubrir con los objetivos del fideicomiso, el Ejecutivo del Estado, observando lo dispuesto por la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las disposiciones legales que a nivel local se emitan en materia de deuda pública**, podrá contraer las obligaciones que considere convenientes para la satisfacción del mencionado fondo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-...

1.-...

...

A).- y B).-...

C).- ...

En primer lugar, las instituciones de crédito que en su momento otorguen algún tipo de financiamiento al Fideicomiso en cumplimiento de sus fines, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico; en segundo lugar, el propio fideicomitente; en tercer lugar, **quienes integran las Divisiones de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Agencia Estatal de Investigación** que aporten al fondo fideicomitido.

2.-...

A).- ...

B).- SUPLENTE: **El Fiscal General del Estado.**

C).- SECRETARIO TÉCNICO: **El Comisionado Estatal de Seguridad.**

D).- SUPLENTE: **El Director General Operativo de la Comisión Estatal de Seguridad.**

E).- VOCAL: **El Secretario de Hacienda.**

F).- SUPLENTE: **El Jefe del Departamento de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda.**

G).- VOCAL: **Quien represente a las Divisiones de la Comisión Estatal de Seguridad, por designación de quienes integran la corporación.**

H).- SUPLENTE: **Quien represente a las Divisiones de la Comisión Estatal de Seguridad, por designación de quienes integran la corporación.**

I).- VOCAL: **Quien represente a la Agencia Estatal de Investigación, por designación de quienes integran la corporación.**

J).- SUPLENTE: **Quien represente a la Agencia Estatal de Investigación, por designación de quienes integran la corporación.**

La Secretaría de la Función Pública podrá participar en las sesiones del Comité también con voz pero sin voto, con el carácter de **Órgano Interno de Control.**

El Órgano Interno de Control será designado por la **Secretaría de la Función Pública** y tendrá la facultad de examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que

sean necesarios, para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras y contables, a fin de rendir al Ejecutivo del Estado y al Comité Técnico, un informe respecto a la verdad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el fiduciario, en el cumplimiento y ejecución de las instrucciones recibidas por el Comité Técnico del fideicomiso en cumplimiento de los fines de este.

SE DEROGA

3.-...

a).- El Presidente del Comité, o **quien lo supla**, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias por conducto del **Director del Fideicomiso**.

b) al d).-...

e).- Las personas integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano, y quienes las suplan actuarán con las mismas atribuciones que las propietarias a las que sustituyan, sustitución que solo podrán realizar en las ausencias de quienes lo integran. Las **personas integrantes del Comité** tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones **expresando** la opinión de la Dependencia que representan. En todo caso, el Presidente, o **quien lo supla**, tendrá voto de calidad.

f) y g).-...

h).- El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaboradas por el **Director del Fideicomiso**. El orden del día deberá ser notificado a **las personas integrantes** del Comité

Técnico con una semana de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, salvo que se trate de sesión extraordinaria, en cuyo caso podrá ser notificada con cuarenta y ocho horas de anticipación. El informe deberá contener un reporte sobre el cumplimiento de los acuerdos previos del Comité.

i) y j).-...

k).- Los nombramientos del Comité Técnico se entienden otorgados al cargo, no a las personas; cada persona propietaria deberá realizar la designación mediante oficio de la persona que deba de suplirla en sus ausencias. Las designaciones y remociones que se realicen de las personas integrantes y quienes las suplan del Comité Técnico, deberán comunicarse por escrito a la fiduciaria. Cuando alguna de las personas integrantes del Comité Técnico deje el puesto de servidor público, asumirá su encargo la nueva persona titular con la sola obligación de dar aviso por escrito a la fiduciaria, nombramiento y muestra de firma.

l).- El Director del Fideicomiso estará encargado de presentar los asuntos a tratar en las sesiones y proveer lo necesario para la ejecución de sus acuerdos. Tendrá también las demás funciones que le asigne el Comité Técnico.

m).- El contrato de fideicomiso deberá prever las funciones del Director del Fideicomiso, las reglas de las sesiones y el funcionamiento de dicho órgano, así como la forma en que se validarán los acuerdos de este.

n).- Las personas integrantes propietarias y quienes las suplan del Comité Técnico, no percibirán remuneración económica alguna, independientemente de la denominación que se le dé por el desempeño de sus funciones.

o).- Las personas integrantes del Comité Técnico ostentarán su cargo de forma indefinida, salvo los citados en los incisos G), H), I) y J) del numeral 2 del presente artículo, que durarán en su encargo tres años, en la inteligencia de que mientras no le sean revocados sus nombramientos o las nuevas personas integrantes no entren en posesión de sus cargos, continuarán en funciones.

p).- Las demás normas que el Comité Técnico considere emitir para el mejor ejercicio de sus funciones.

4.- ...

a) al e).- ...

f).- Instruir a la fiduciaria acerca de la afectación en garantía del patrimonio del fideicomiso, determinando previamente las obligaciones a garantizar y especificando el tipo de garantía que se **debe** otorgar. Dichas instrucciones se giraran por conducto del **Director del Fideicomiso**.

g).- Instruir a la fiduciaria acerca de las cantidades que deberá entregar **al** fideicomitente, para efectos de que este **exhiba la garantía económica** y de reparación de daños a que se refiere este instrumento.

h).- Instruir a la fiduciaria sobre aquellas situaciones no previstas en el **presente Decreto**, siempre y cuando no se afecte el contenido y el sentido del mismo.

Las instrucciones a la fiduciaria a que se refieren los incisos anteriores, serán giradas por conducto del **Director del Fideicomiso**, quien queda expresamente **facultado** en **este** acto para hacerlo.

...

OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMISARIOS.- LOS FIDEICOMISARIOS designados en tercer lugar quedan obligados a cumplir con las reglas fijadas por el Comité Técnico, al adquirir cualquier derecho relacionado con el Fideicomiso.

5.- DIRECTOR DEL FIDEICOMISO.- El Fideicomiso contará con un Director, el cual será nombrado y removido libremente por el Comité Técnico a propuesta del **Fiscal General del Estado**.

...

...

a) al c).- ...

d).- Ejercer la representación legal del Comité Técnico; quien tendrá a su cargo las atribuciones previstas en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, salvo las previstas en las fracciones VI y VII de dicho numeral, así como llevar a cabo las acciones administrativas y jurídicas para el mejor cumplimiento del objeto del

Fideicomiso, siempre y cuando obtenga previamente la autorización expresa del Comité Técnico.

6.- DURACIÓN.- El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que esta pueda exceder del término máximo legal; así mismo, podrá darse por terminado por cualquiera de las causas **previstas** en el artículo **392** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de **terminación**, el **Fideicomitente** asumirá la obligación de pago de las deudas contraídas por la fiduciaria en la ejecución del presente fideicomiso hasta por el monto que exista en el patrimonio fideicomitido y el remanente del patrimonio, en su caso, deberá ponerse a disposición de los fideicomisarios en el orden de prelación que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los Artículos PRIMERO, párrafo primero y sus incisos a), b) y d) y su segundo párrafo; SEGUNDO, párrafos primero y segundo; CUARTO; QUINTO; SÉPTIMO, inciso C) del numeral 1; los apartados A, B, C, D, E y F, para quedar como fracciones I, II, III, IV, V y VI, y los párrafos segundo, tercero y quinto del numeral 2; incisos a), e) y f) del numeral 3; incisos f), g), h) y el segundo párrafo del numeral 4; y el numeral 6. Se **ADICIONAN** los incisos e), f), g), un tercer y cuarto párrafos al ARTÍCULO PRIMERO; los incisos a), b), c), d) y e) al párrafo primero, y el párrafo tercero al ARTÍCULO SEGUNDO; las fracciones VII, VIII, IX, X y XI, y un sexto párrafo al numeral 2; los incisos g), h), i), j), k), l), m), n) y o) al numeral 3; y el inciso d) al párrafo tercero del numeral 5 del ARTÍCULO SÉPTIMO; todos del Decreto No. 546/97 II P.O., para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía con la institución

fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de crédito, cuyo objeto sea precisa y exclusivamente el que a continuación se describe, **en beneficio de quienes integran la División de Policía Vial, adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Pública de la Fiscalía General del Estado; así como de las y los Inspectores de Transporte, adscritos a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua:**

a).- El pago de daños y perjuicios causados en forma culposa por **quienes integran la División de Policía Vial y de las y los Inspectores de Transporte**, en el desempeño de sus funciones;

b).- El pago por concepto del costo que derive de la medida cautelar de exhibición de garantía económica que se fije por parte de la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

c).- ...

d).- El pago de Gastos por Servicios Funerarios, que contempla la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), pagados al 100% en caso de fallecimiento de alguna de las personas que integran la División de Policía Vial adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Pública de la Fiscalía General del Estado, así como de las y los Inspectores de Transporte, adscritos a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua; tratándose del fallecimiento de alguno de los padres o ambos, cónyuge o hijos, de las personas beneficiadas, el pago será del 50% sobre dicho monto;

e).- El otorgamiento de Préstamos Personales a "Título Gratuito", por medio de un Fondo y para ser descontado vía nómina a 24 quincenas;

f).- Seguro de Vida por Fallecimiento. Otorgar una suma asegurada hasta por \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con independencia del que otorga el Gobierno del Estado a su personal, para lo cual se buscará la mejor propuesta de entre las compañías aseguradoras, a través de licitación pública;

g).- Gratificación Anual por jubilación y/o pensión por única ocasión. Otorgar gratificación anual por jubilación y/o pensión a los fideicomisarios, misma que se establecerá conforme al porcentaje de pensión y/o jubilación autorizada por la Institución que corresponda; dicho monto se establecerá al 100% en base a los años de servicio prestados.

En dicho contrato deberá preverse que los ingresos provenientes de las retenciones y/o aportaciones a cargo de **quienes integran la División de Policía Vial y de las y los Inspectores de Transporte** que adquieran el carácter de fideicomisarios en el mismo, puedan afectarse en garantía de pago de los créditos que se contraten al amparo del presente Decreto.

En el contrato que se formalice con la Institución Fiduciaria deberán preverse, entre otros aspectos, los mecanismos de manejo, administración y destino del patrimonio fideicomitido; así como los ingresos provenientes de las retenciones y/o aportaciones a cargo de quienes integran la División de la Policía Vial y de las y los Inspectores de Transporte.

La actuación del Comité Técnico estará sujeta a las disposiciones que se establezcan en las Reglas de Operación que al efecto se emitan, siempre

sujetas a las bases derivadas del presente Decreto, y de las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El patrimonio del fideicomiso se constituirá:

- a) Con las aportaciones voluntarias de quienes integran la División de Policía Vial y de las y los Inspectores de Transporte, equivalentes a dos salarios mínimos diarios, que serán entregadas en forma quincenal;
- b) Con la aportación de Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de manera quincenal, con un monto equivalente a la cantidad entregada por quienes integran la División de Policía Vial y de las y los Inspectores de Transporte, dependientes de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría General de Gobierno, respectivamente, que tengan el carácter de Fideicomisarios;
- c) Con el 100% del importe total que se perciba por concepto de las aportaciones voluntarias que se recauden;
- d) Los productos y rendimientos financieros correspondientes; y
- e) Cualquier otra aportación que provenga de un fin lícito.

El fideicomitente, previa autorización por escrito de cada una de las personas integrantes de la División de Policía Vial y de las y los Inspectores de Transporte, retendrá dos días de salario mínimo general vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de forma quincenal.

Los recursos que se obtengan serán destinados única y exclusivamente para los fines a que se hace referencia en el Artículo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Las y los integrantes de la División de Policía Vial y las y los Inspectores de Transporte en la ciudad de Chihuahua, para participar de los beneficios que otorga el presente fondo, deberán haber cotizado cuando menos con las aportaciones correspondientes a seis meses.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que las aportaciones a que se refiere el presente Decreto no sean suficientes para cubrir con los objetivos del fideicomiso, el Ejecutivo del Estado, observando lo dispuesto por la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las disposiciones legales que a nivel local se emitan en materia de deuda pública**, podrá contraer las obligaciones que considere convenientes para la satisfacción del mencionado fondo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-...

1.-...

...

A).- y B).-...

C) .-...

En primer lugar, las Instituciones de Crédito que en su momento otorguen algún tipo de financiamiento al Fideicomiso en cumplimiento de sus fines,

de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico; en segundo lugar, el propio fideicomitente; en tercer lugar, **las y los integrantes de la División de Policía Vial** así como **las y los** Inspectores de Transporte **en la ciudad de Chihuahua**, que aporten al fondo fideicomitido.

2.-...

I.- PRESIDENTE: El Gobernador del Estado.

II.- SUPLENTE: El Fiscal General del Estado.

III.- SECRETARIO TÉCNICO: El Comisionado Estatal de Seguridad.

IV.- VOCAL: El Secretario de Hacienda.

V.- SUPLENTE: El Jefe del Departamento de Entidades Paraestatales.

VI.- VOCAL: El Director de la División de Policía Vial.

VII.- SUPLENTE: El Delegado de Vialidad.

VIII.- VOCAL: El Secretario General de Gobierno.

IX.- SUPLENTE: El Director de Transporte.

X.- VOCAL: Quien represente a la División de Policía Vial, por designación de quienes integran la corporación.

XI.- SUPLENTE: Quien represente a la División de Policía Vial, por designación de quienes integran la corporación.

El Comité Técnico será presidido por el Gobernador del Estado, y en sus ausencias por el Fiscal General del Estado. Todas las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto. Cada una de las personas que integran el Comité Técnico deberá acreditar quien la supla.

El Fiscal General del Estado del Comité Técnico propondrá a dicho Comité a la persona que habrá de fungir como Director del Fideicomiso.

....

La Secretaría de la Función Pública podrá participar en las sesiones del Comité también con voz pero sin voto, con el carácter de Órgano Interno de Control.

El Órgano Interno de Control será designado por la Secretaría de la Función Pública, tendrá la facultad de examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios, para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras y contables, a fin de rendir al Ejecutivo del Estado y al Comité Técnico, un informe respecto a la verdad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el fiduciario, en la observancia y ejecución de las instrucciones recibidas por el Comité Técnico del fideicomiso en cumplimiento de los fines de este.

3.-...

a).- El Presidente del Comité o **quien lo supla**, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto del **Director del Fideicomiso**.

b) al d).-...

e).- El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaboradas por el **Director del Fideicomiso**. El orden del día deberá ser notificado a **quienes integran el Comité Técnico** con una semana de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, salvo que se trate de sesión extraordinaria, en cuyo caso podrá ser notificada con cuarenta y ocho horas de anticipación. El informe deberá contener un reporte sobre el cumplimiento de los acuerdos previos del Comité.

f).- Podrá asistir a las reuniones del Comité Técnico, la persona que represente a la fiduciaria, quien comparecerá con voz pero sin voto y no será considerado para efectos de integración del quórum.

g).- Podrán invitar a las sesiones del Comité Técnico, a las y los representantes de organizaciones públicas, sociales y privadas, cuya presencia contribuya al desahogo de los asuntos previstos en el orden del día, según lo estime el Presidente del propio Comité o quien lo supla.

h).- Las personas integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano, y quienes las suplan actuarán con las mismas atribuciones que las propietarias a las que sustituyan, sustitución que solo podrán realizar en las ausencias de quienes lo integran. Las personas integrantes del Comité tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones expresando la opinión de la Dependencia que representan. En todo caso, el Presidente o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

i).- De las actas, acuerdos y resoluciones tomados por el Comité Técnico, se deberá enviar una copia con firmas autógrafas a la fiduciaria y a cada uno de quienes integran el Comité.

j).- El Comité Técnico podrá constituir subcomités o grupos de trabajo especializados para apoyar la operación del Fideicomiso. Las resoluciones de estos últimos tendrán el carácter de propuestas dirigidas al Comité para su correspondiente acuerdo.

k).- Los nombramientos del Comité Técnico se entienden otorgados al cargo, no a las personas; cada persona propietaria deberá realizar la designación mediante oficio de la persona que deba de suplirla en sus ausencias. Las designaciones y remociones que se realicen de las personas integrantes y quienes las suplan del Comité Técnico, deberán comunicarse por escrito a la fiduciaria. Cuando alguna de las personas integrantes del Comité Técnico deje el puesto de servidor público, asumirá su encargo la nueva persona titular con la sola obligación de dar aviso por escrito a la fiduciaria, nombramiento y muestra de firma.

l).- El Director del Fideicomiso estará encargado de presentar los asuntos a tratar en las sesiones y proveer lo necesario para la ejecución de sus acuerdos. Tendrá también las demás funciones que le asigne el Comité Técnico.

m).- El contrato de fideicomiso deberá prever las funciones del Director del mismo, las reglas de las sesiones y el funcionamiento de dicho órgano, así como la forma en que se validarán los acuerdos de este.

n).- Las personas que integran el Comité Técnico durarán en su encargo tres años, pero mientras no le sean revocados sus nombramientos o las nuevas personas integrantes no entren en posesión de sus cargos, continuarán en funciones.

o).- Las demás normas que el Comité Técnico considere emitir para el mejor ejercicio de sus funciones.

4.-...

a) al e).-....

f).- Instruir a la fiduciaria acerca de la afectación en garantía del patrimonio del fideicomiso, determinando previamente las obligaciones a garantizar y especificando el tipo de garantía que se **debe** otorgar. Dichas instrucciones se girarán por conducto del **Director del Fideicomiso**.

g).- Instruir a la fiduciaria acerca de las cantidades que deberá entregar al fideicomitente, para efectos de que este **exhiba la garantía económica** y de reparación de **daños** a que se refiere este instrumento.

h).- Instruir a la fiduciaria sobre aquellas situaciones no previstas en el presente **Decreto**, siempre y cuando no se afecte el contenido y el sentido del mismo.

Las instrucciones a la fiduciaria a que se refieren los incisos anteriores, serán giradas por conducto del **Director del Fideicomiso, quien queda expresamente facultado** en este acto para hacerlo.

5.- DIRECTOR DEL FIDEICOMISO.- El Fideicomiso contará con un Director, **quien** será nombrado y removido libremente por el Comité Técnico a propuesta del **Fiscal General del Estado**.

...

...

a) al c).- ...

d).- Ejercer la representación legal del Comité Técnico; quien tendrá a su cargo las atribuciones previstas en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, salvo las previstas en las fracciones VI y VII de dicho numeral, así como llevar a cabo las acciones administrativas y jurídicas para el mejor cumplimiento del objeto del Fideicomiso, siempre y cuando obtenga previamente la autorización expresa del Comité Técnico.

6.- DURACIÓN.- El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que esta pueda exceder del término máximo legal; así mismo, podrá darse por terminado por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de **terminación**, el Fideicomitente asumirá la obligación de pago de las deudas contraídas por la fiduciaria en la ejecución del presente fideicomiso hasta por el monto que exista en el patrimonio fideicomitido y el remanente del patrimonio, en su caso, deberá ponerse a disposición de los fideicomisarios en el orden de prelación que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, Manuales de Procedimientos y demás normatividad existente de los Fideicomisos establecidos en los Decretos No. 545/97 II P.O y 546/97 II P.O., continuarán vigentes hasta en tanto los Comités Técnicos no emitan las conducentes, de conformidad a lo previsto en el presente Decreto, término que no deberá exceder de 180 días contados a partir de la iniciación de la vigencia de este Decreto.

CUARTO.- Las y los integrantes de cualquiera de las Divisiones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y de la Agencia Estatal de Investigación que deseen incorporarse a alguno de los Fideicomisos que se reforman mediante el presente Decreto, podrán hacerlo, atendiendo a la naturaleza del Fideicomiso que se trate y bajo los términos que los mismos determinen.

QUINTO.- Los Comités Técnicos de ambos Fideicomisos, deberán realizar las actualizaciones y adecuaciones que resulten necesarias en los asuntos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que los fideicomisarios gocen de las prerrogativas y derechos que se adicionan en el mismo.

SEXTO.- Se deberán realizar las designaciones y nombramientos para la conformación de los Comités Técnicos de acuerdo a las disposiciones previstas en el presente Decreto y, de inmediato, notificar por escrito a la

fiduciaria a fin de que las nuevas designaciones no causen perjuicio alguno al funcionamiento del Fideicomiso de que se trate.

SÉPTIMO.- En virtud de las reformas realizadas mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O., a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, donde entre otras, se contempla el cambio de denominación de la otrora División de Vialidad y Tránsito por la de la División de Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; en el presente instrumento y otros inherentes, todas las referencias en donde se cite al Fideicomiso Tránsito Amigo, deberá entenderse que se refiere al instrumento jurídico a favor de las y los integrantes de la División de Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

OCTAVO.- En lo relativo al Fideicomiso Policía Amigo, las personas beneficiarias serán aquellas integrantes de las Divisiones que conforman la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, salvo de aquellas personas adscritas a la División de Policía Vial, mismas que deberán estar a lo dispuesto en su propio Fideicomiso.

Por lo que toca a los elementos policiales adscritos a la Agencia Estatal de Investigación deberán ser considerados como beneficiarios del Fideicomiso Policía Amigo, con todas las prerrogativas que en el mismo se prevén.

NOVENO.- Las atribuciones que mediante el presente Decreto le son conferidas a la figura de Director tanto en el Fideicomiso Policía Amigo como en el de Tránsito Amigo, podrán ser ejercidas por quien ostente tal

cargo, a fin de dar atención, trámite y resolución a los asuntos que le sean encomendados por el Comité Técnico, inclusive de aquellos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZAV. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

SIN TEXTO

SIN TEXTO